



ASUNTO: REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024// RAD 76111333300220210008700// DTE BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO Y OTROS// DDOS: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V.)// CASE N° 18381

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mié 25/09/2024 13:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)
066ActaAudienciaPruebas.pdf;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de pruebas programada dentro del asunto el día 24 de septiembre de 2024 a las 02:00 P.M. en representación de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A.

ETAPAS SURTIDAS:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: A la audiencia de pruebas asistieron los apoderados de la parte demandante, de las demandadas: Nación - Superintendencia de Notariado y Registro y Notaría Tercera del Círculo de Tuluá (V.) y el suscrito como apoderado sustituto de Chubb Seguros Colombia S.A.

RECAUDO DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE:

Testimonios:

Bertha Elena Henao Suárez: Declaró que la norma y el protocolo de biometría no contempla un procedimiento para la verificación de las manos de los otorgantes de la escritura pública y puso de presente que el artículo 24 del Decreto 960 de 1970 para recalcar que su única obligación era solicitar el documento de identificación de los usuarios.

Debe resaltarse que la testigo, como secretaria general de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá (V.), le puso de presente al despacho la ley ni los reglamentos exigen una verificación y/o cotejo de los rasgos morfológicos de los usuarios. Esta situación es importante, pues uno de los principales reproches de la demanda se fundamenta en la falta de dicho cotejo.

Julián Andrés Rueda: Declaró sobre los perjuicios morales sufridos por la señora Beatriz Eugenia Castaño.

Johana Cruz Ocampo: Declaró sobre los perjuicios morales y materiales sufridos por la señora Beatriz Eugenia Castaño y su grupo familiar.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de los señores Paula Andrea Bacca Grisales, Luis Evelio Ospina y Luz Melba Prada López, desistimiento que es aceptado por el despacho.

Interrogatorios de parte:

Notario Camilo Bustamante Álvarez: Se debe resaltar del interrogatorio de parte que no existe normatividad sobre una obligación de verificar la autenticidad de los documentos como tampoco un cotejo morfológico de los usuarios. Tampoco existe normatividad sobre obligaciones de limpieza de manos antes del uso del sistema biométrico. Antes del evento en juzgamiento nunca había ocurrido un evento igual. En el sistema biometría quien da la certeza de identificación es el sistema mismo y la Registraduría Nacional.

Deivi Fabián Taborda Castaño: Declaró sobre el negocio jurídico celebrado por la señora Beatriz Eugenia Castaño. Debe resaltarse que sus respuestas fueron evasivas y en muchas oportunidades no pudo explicarle al despacho las razones por las cuales no se percataron de la diferencia en el aspecto físico entre la persona que celebro los contratos de promesa de compraventa y compraventa y la persona que se reflejaba en el sticker de la biometría.

Beatriz Eugenia Castaño: Declaró no recordar las razones por las cuales se consignó en la escritura pública que conocía al vendedor, cuando aparentemente dicha circunstancia no era así; no pudo explicar la diferencia entre el valor entregado en efectivo y el valor de la compraventa consignado en la escritura pública; no recordaba ni tenía claros los valores supuestamente invertidos en la construcción de un inmueble sobre el lote objeto de la estafa; en general, desconocía los supuestos perjuicios materiales que había sufrido y que solicita en la demanda.

NOTA: El interrogatorio de parte absuelto por la señora Beatriz Eugenia Castaño dejó entrever las serias discrepancias entre lo solicitado en la demanda y la realidad, así como la infundada tasación de los perjuicios materiales. Debido a que la señora Castaño debía conocer varios de los hechos por los cuales se le preguntó en razón a su calidad de parte dentro del proceso de la referencia y en razón a que no estuvo en la capacidad de responder muchos de ellos, se recomienda en los alegatos de conclusión solicitar la confesión presunta consagrada en el inciso 2o del artículo 205 del Código General del Proceso.

Ivonne Maritza Vallejo Delgado: Confesó ante el despacho que el valor de la escritura se disminuyó declarando uno que era falso para ahorrar costes y evitar impuestos.

Desistimiento de los interrogatorios de parte de María Sofía Castaño, Brahian Evelio Ospina Castaño, Jeyson Ospina Castaño, César Augusto Castaño y Christian Adrián Ospina Castaño: El suscrito desistió de los interrogatorios de parte de los demás demandantes en la medida en que los practicados fueron suficientes para demostrar la improcedencia de los perjuicios solicitados y debido a que los señores Deivi Fabián Taborda Castaño, Beatriz Eugenia Castaño e Ivonne Maritza Vallejo Delgado fueron los únicos que participaron en la presunta estafa que da origen al presente proceso de reparación directa.

De igual forma, debe resaltarse que el desistimiento de dichos interrogatorios tiene como fundamento el hecho de que la parte actora no ha acreditado el perjuicio moral de dichos demandantes, por lo que recepcionar su declaración abriría la posibilidad para subsanar dicha omisión.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS: JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 02:00 DE LA TARDE

Se termina la audiencia siendo las 06:15 P.M.

Duración de la audiencia: 4 horas y 15 minutos.

Modalidad de la audiencia: virtual.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas aproximadamente.

CAD: Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. Muchas gracias.

Nota: Se adjunta el acta de la audiencia.

Muchas gracias por su atención.
Cordialmente,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez
Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.